

JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE
DIVORCIO INCAUSADO.- - - - -

C. AMADA SOTO AMEZQUITA.--

VS

C. MARTIN CASTILLO DE LEON.-

Exp.-676/2024.- - - - -

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO CIVIL Y FAMILIAR.- - - - -

P R E S E N T E.-

C. AMADA SOTO AMEZQUITA, con la personalidad que tengo reconocida dentro del expediente al rubro indicado, Ante Usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 4, 22, 40, 61, 68 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma, desahogando la vista del auto de fecha 6 de Junio del presente año, en los siguientes términos.

V I S T A

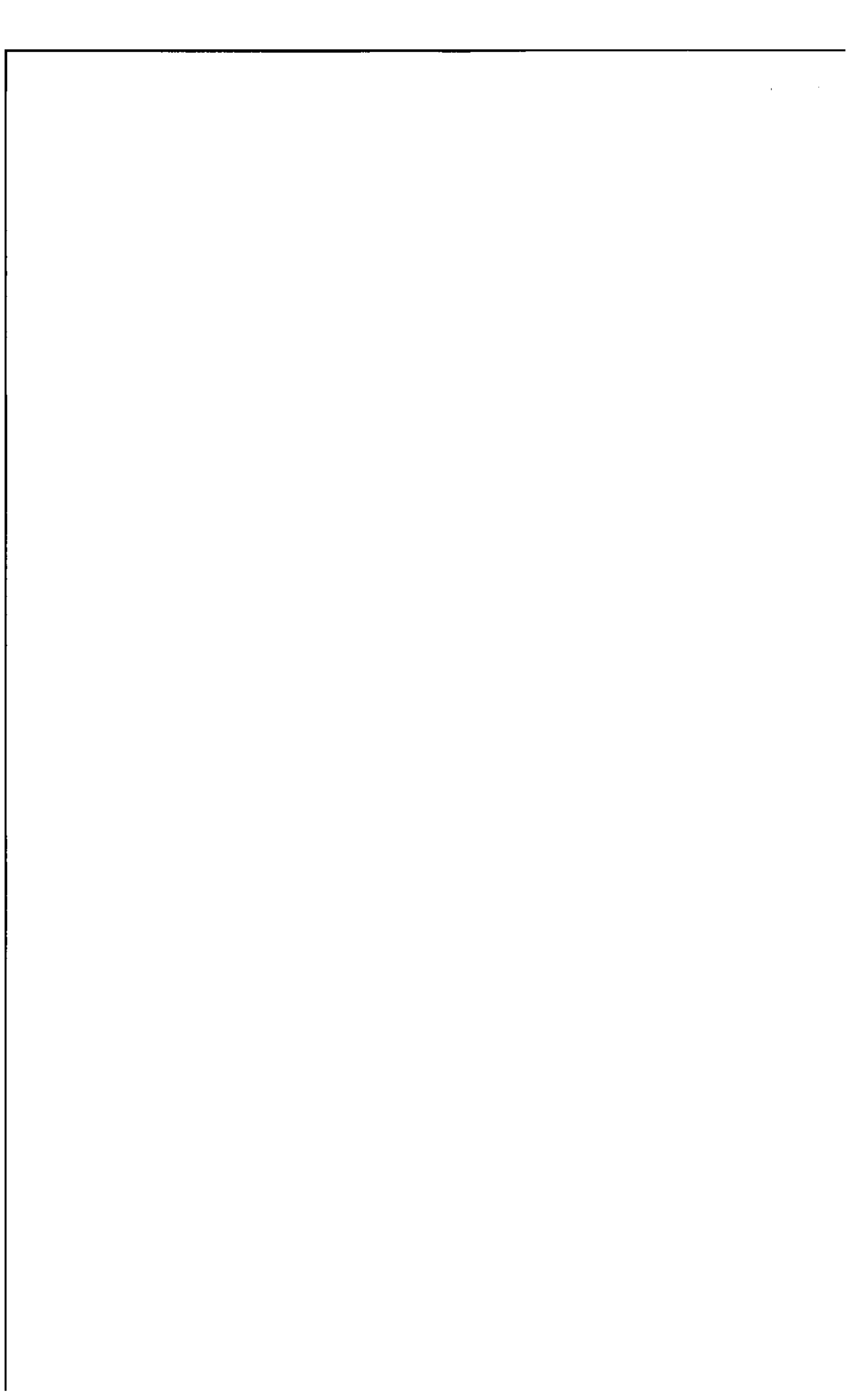
1.-En relación a lo que describe a la contestación al escrito incidente planteado por la actora, en relación a los bienes muebles marcados con los incisos A), B), C), y D), expone que si existen dichos bienes se encuentran en posesión de la suscrita es cierto, pero en relación a lo que manifiesta en el número II.-En cuanto a los bienes inmuebles manifiesto que , INCISO A), En cuanto a los bienes inmuebles expone, que es cierto que se adquirieron los bienes que describe la actora incisos A), B), C) Y D), sin embargo no pertenecen a la sociedad conyugal, lo cual es falso, lo cual no solamente con los marcados en los incisos indicados, sino también los marcados en los incisos E), F), G), argumentando el demandado que no forman parte de la Sociedad Conyugal, toda vez que como lo manifiesta en el punto número 2.-Loanterior viene al caso toda vez que:

2.-Desde el año de 1988 o 1989 aproximadamente, el firmante (demandado) se fue a los Estados Unidos de América, donde estuve

laborando dos o tres años y en el año de 1992 regrese a mi natal ciudad de origen Antiguo Morelos, Tam, con el producto de mi trabajo adquirí 100 cabezas de ganado, lo cual es falso, dado que es cierto que se fue los Estados Unidos de Norte América, pero fue en compañía de la suscrita en el año de 1994 hasta el 28 de Noviembre del 2015, en cuyo tiempo se adquirieron los bienes descritos en el escrito inicial de demanda

En relación a lo que manifiesta en el inciso a).- de que era propietario del rancho la montaña en copropiedad con su hermano ALFREDO CASTILLO DE LEON el que adquirí del señor GREGORIO sin recordar su apellido en el año de 1990 y que le vendió su parte alícuota a su hermano entre el año 1999 y 2003 y que no recuerda la cantidad haciendo mención de que cuando tuvo la copropiedad celebramos contrato de hipoteca con la Institución Bancaria de Crédito BANRURAL y que fue liquidada en Enero del 2001 hipoteca de fecha 4 de Septiembre el 1992, según lo acredita con solicitud de cancelación de hipoteca, con datos de la propiedad sección I, NÚMERO 502, LEGAJO 11 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991, se impugna desde este momento dichos documentos, en virtud de que de conformidad con los artículo 247 fracción VII que establece.-En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 248 del Código Civil, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio y 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado que establece.-Con toda demanda deberá acompañarse los documentos en que la parte interesada funde su derecho, si la parte demandada no los tuviere en su poder deberá indicar el lugar en donde se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación..., o sea adjuntarlas al escrito de contestación de demanda y ofrecerlas tendientes a acreditar la propuesta de convenio, por lo que se deben de tener por presentados dichos documentos en forma extemporánea. Así mismo se impugnan dichos documentos dado que no se precisa superficie, medidas y colindancias del inmueble o sea la identidad del inmueble que refiere.

En relación a la letra c. en el cual refiere que tuvo una propiedad de ocho hectáreas en el SAUZ de Antiguo Morelos, Tam., las cuales



le vendí al señor GUMARO BRITO, dicha aseveración es falsa, en virtud de que no lo demuestra con prueba idónea como lo es documental donde se demuestre que fue propietario y que le vendió a la citada persona.

En relación a la letra d. manifiesta que con la ganancia de la venta de los dos ranchos, adquirió en el año 2000 y 2001 los inmuebles descritos en la demanda en el punto 4, incisos a), b, c) y d) y adquirió más cabezas de ganado teniendo en ese entonces entre 100 y 150 cabezas de ganado, lo cual es falso, dado que los inmuebles marcados en los referidos incisos se compraron dentro del matrimonio y con dinero que obtuvimos ambos cuando nos fuimos a los Estados Unidos de Norte América y en relación 100 y 150, también es falso, dado que el ganado que refiere lo obtuvimos cuando trabajábamos en el referido país.

En relación al punto número 3, en el cual manifiesta que los bienes descritos con antelación no forman parte de la Sociedad Conyugal, pues fueron adquiridos con recursos que obtuvo a través de la venta de bienes, por lo cual que se declare que los bienes que a continuación se indican pertenecen única y exclusiva a MARTIN CASTILLO DE LEON, lo cual es improcedente, en virtud de que no justifica que se adquirieron con el producto de la venta de bienes propios, por lo que se debe de declarar que los bienes que se indican en el escrito inicial de demanda y en escrito de ejecución del incidente, si forman parte del fondo de la Sociedad Conyugal.

En lo que manifieste en el apartado B de su escrito, en el cual expone que los únicos bienes que forman parte de la Sociedad Conyugal los descritos en los incisos E), F) Y G), lo cual es falso, dado que los bienes que forman parte de la Sociedad Conyugal comprenden también los marcados como muebles el inciso a), b) c) y d), e inmuebles los marcados como incisos a), b), c), d), f), g), ganado h), maquinaria i), y cuentas bancarias marcadas con el inciso j), indicadas en el escrito de Incidente.

En relación a lo expone, en lo respecto al ganado y que indica que es falso respecto a que no son 270 de cabezas de ganado, solamente con 140 cabezas de ganado de las cuales 100 no pertenecen al fondo legal, en consecuencia 40 cabezas de ganado pertenecen a la sociedad conyugal, lo cual



es falso, dado que de acuerdo a la producción desde el año 2015 a la fecha o sea al 2025 si existe una producción de 270 cabezas de ganado, y aún cuando se impuso la suspensión de ganado, el demandado siguió vendiendo ganado de manera fraudulenta con el fierro de su hermano ALFREDO CASTILLO DE LEON, por lo que no ha disminuido la producción del ganado, por lo cual solicito se gire atento oficio a la Asociación Ganadera de Antiguo Morelos, a fin de que informe cuantas cabezas de ganado tiene registradas el señor MARTIN CASTILLO DE LEON.

En cuanto al punto número II, en la cual solicita se fije una fecha para Audiencia, en la inteligencia de que en caso de no llegar a un acuerdo las partes en cuanto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, solicita se declare que los únicos bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal los cuales solicita se saquen a la venta, son los inmuebles descritos en las letras E, F Y G, así como las cabezas de ganado, de dicha manifestación no estoy de acuerdo, dado que los bienes inmuebles que forman la Sociedad Conyugal, comprenden primero bienes muebles los incisos a), b), c) y d), segundo bienes inmuebles los descritos con los incisos a), b), c), d), e), f), g), ganado 270 cabezas de ganado y cuentas bancarias descritos en el escrito de incidente de ejecución.

PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES Y QUE OBRAN EN AUTOS, LAS CUALES SERAN ADMITIDAS POR SU ESPECIAL NATURALEZA

A). –DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura pública que ampara un bien inmueble rustico denominado RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 2 hectáreas, 29 Áreas, descrito en la escritura pública número 2129, volumen LXVI, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

b). – Documental publica, consistente en escritura pública que ampara un bien inmueble rustico denominado RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción acumulada

de 26 hectáreas, descrito en la escritura pública número 2118, volumen LXIV, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

c). – DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura publica que ampara un bien inmueble rustico denominado RANCHO EL GUAYAVO" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 8 hectáreas, descrito en la escritura pública número 2651, volumen LXXXV, pasad ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

d). – DOCUMENTAL PUBLCA, consistente en escritura pública que ampara un bien inmueble rustico denominado RANCHO EL GUAYAVQ" municipio de Ocampo Tamaulipas, correspondiente a una fracción de 4 hectáreas, 64 áreas, descrito en la escritura pública número 2652, volumen LXXXVI, pasad ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

e).-DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura pública que ampara un total de 49 hectáreas 84 áreas, aproximadamente siendo de lo que tengo conocimiento, ya que mi todavía esposo es muy reservado y egoísta en esas cuestiones, ya que él tiene la retrograda idea de que la esposa en la casa haciendo el quehacer y que solo para eso sirven las mujeres, solo que se le olvida que esta mujer lo apoyo por 26 años más trabajando de ilegal en los estados unidos, donde juntamos cada dólar que ganábamos trabajando juntos, sin embargo ahora eso al parecer ya se le olvido, que con lo que reunimos en efectivo, iniciamos nuestra estancia en antiguo Morelos donde llegamos a comprar casa la cual a continuación señalo.

F).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura pública que ampara un bien inmueble rustico en el municipio de Ocampo Tamaulipas correspondiente a una fracción de 56 hectáreas, 31 áreas, 31 centiáreas, descrito en la escritura pública número 99, volumen II, pasada ante la Fe del



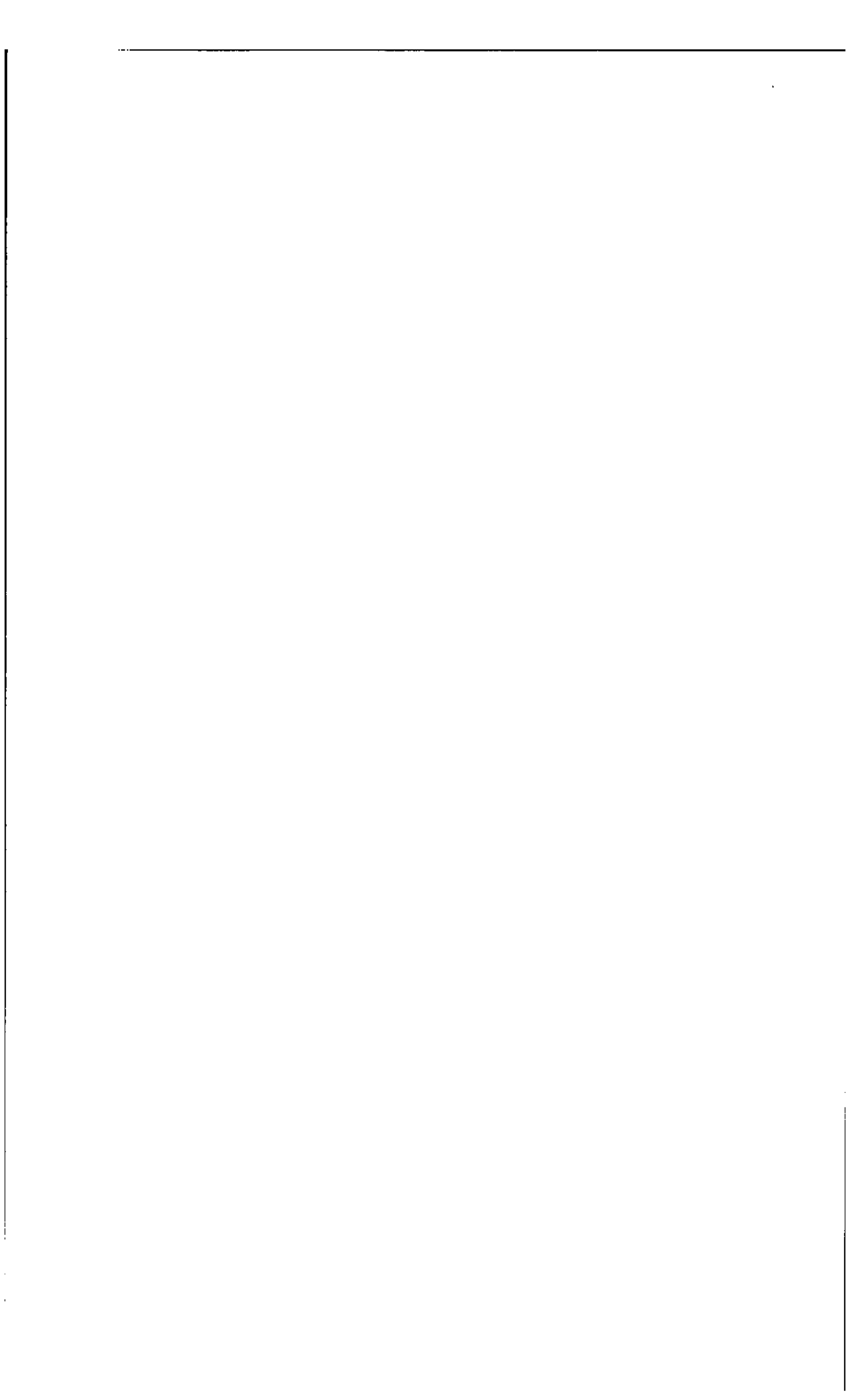
LIC. NOTARIO PUBLICO, MARIA DEL CARMEN CASTILLO GARCIA, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

g).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura pública que ampara un predio comprendido de un par de bienes inmuebles más consistentes en dos predios rústicos compuestos de, 19 hectáreas el primero de ellos y el segundo de 64 hectáreas ubicados en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, mismo que se encuentra descrito en la escritura pública numerada 2188 VOLUMEN 967 de fecha 19 de octubre de 2017, pasada ante la fe del C. LIC JOSE EDUARDO MORALES AREAS, NOTARIO PUBLICO EN FUNCIONES, ruego a su señoría observar los generales del C. MARTIN CASTILLO DE LEON, quien se ostenta como soltero, lo cual hace evidente la absurda idea de que él es quien ha hecho este capital de forma individual.

H).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en escritura pública que ampara un bien inmueble consistente en; casa habitación con local comercial y galera ubicado en carretera nacional México Laredo, esquina con calle mina en el municipio de Antiguo Morelos, la cual nos ha servido de casa habitación hasta la fecha. Propiedad descrita en la escritura pública número 2915 VOLUMEN LXI, pasada ante la Fe del LIC. NOTARIO PUBLICO LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, documental que acompaño al presente escrito en copia debidamente certificada. A fin de acreditar la propiedad.

I).- dentro del patrimonio de la familia contamos con un aproximado de 270 cabezas de ganado las cuales se encuentran registradas con Ante la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS DE IDENTIFICACION DEL GANADO QUINQUENIO. Bajo el nombre MARTIN CASTILLO DE LEON, RFC. CALM7e122S. Anexo una copia del registro año 2015 para acreditar lo descrito.

J).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de un tractor marca John Deere modelo 6403 D. T. DE 95.7 H.P. adquirido en el año 2017 aunque no cuento con la factura en original por no tener acceso a ella, proporciono una copia de la misma para hacer del conocimiento a su señoría de la existencia de dicho bien mueble el cual forma parte de la sociedad



conyugal. Por lo cual solicito se le requiera al señor MARTIN CASTILLO DE LEON para que exhiba la factura original

k).-Los todavía esposos contamos con una cuenta bancaria de la cual tengo conocimiento mas no acceso, ya que el C. CASTILLO DE LEON la apertura a su nombre y no me da acceso a la misma, sin embargo el ultimo saldo del que tengo conocimiento es de \$716,983.34 (setecientos dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 34/100 m.n.) cuenta apertura da en LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANAMEX, BANCO NACIONAL DE MEXICO. A nombre de MARTIN CASTILLO DE LEON, CON NUMERO DE CUENTA S039521214.

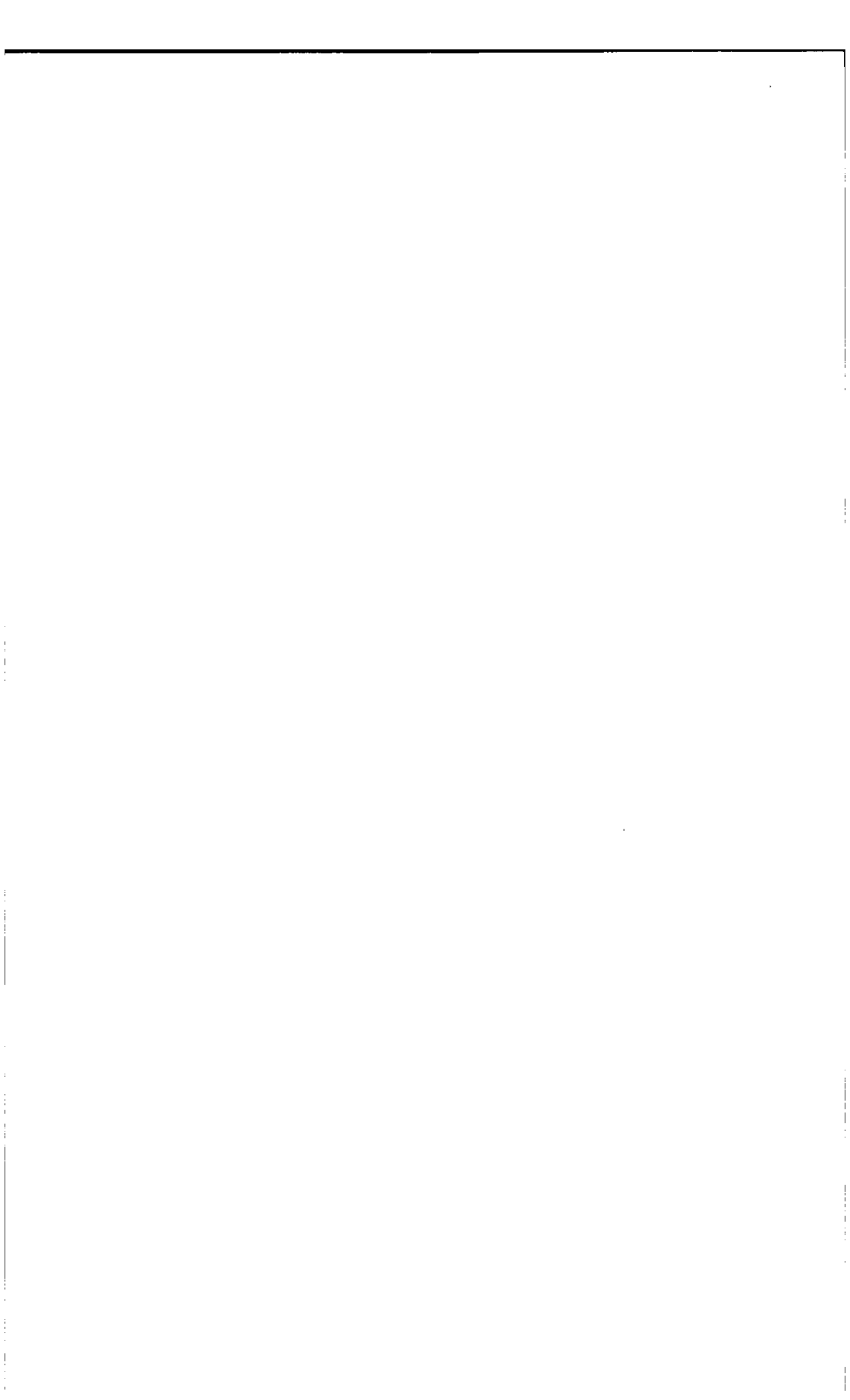
R).-DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en Certificados del libre Gravamen de las fincas 464 y 465 del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, de las cuales es titular el señor MARTIN CASTILLO DE LEON.

T).-Se gire atento oficio a la Asociación ganadera Local ce Antiguo Morelos, Tam., para los efectos de que rinda informe dentro del término de tres cuantas cabezas de ganado ha registrado el señor MARTIN CASTILLO DE LEON desde el año 2015 hasta la actualidad, fin de acreditar el punto 4.8 de la propuesta del Convenio que se adjuntó al presente escrito

Ahora bien en relación a la prueba documental superviniente que ofrece la parte demandada manifestando bajo protesta de decir verdad que desconocía su existencia hasta que su hermano ALFREDO CASTILLO DE LEON me entrego hace aproximadamente una semana, siendo esta la causa por la que se exhibe hasta el día de hoy.

A).-Certificado No.16643, en el que certifica la propiedad de Ramón flores Reyes, Martin Castillo de León t Alfredo Castillo de León, con catos de inscripción 502, Legajo 11, Sección I, del 10 de Enero de 1991, municipio de ciudad Mante, Tam.

B).-Oficio expedido por el entonces Secretario de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Abril de 1992, en el que se aprecia que en la búsqueda correspondiente en el archivo de esa oficina se encuéntrala propiedad de RAMON FLORES REYES, MARTIN CASTILLO DE LEON Y ALFREDO ASTILLO DE LEON.



C.-Declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y derecho de Registro Público de la Propiedad, expedido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Oficina Fiscal de Acampo, Tam., en el que consta como datos del adquirente los SRES. RAMON FLORES REYES, MARTIN CASTILLO LEON Y ALFREDO CASTILLO LEON en el que se aprecia como fecha de escritura 12 de Octubre de 1990 y fecha de adquisición 26 de Marzo de 1988.

D).-Manifiesto de Propiedad, Rustica, figurando como datos del propietario RAMON FLORES REYES, MARTIN CASTILLO DE LEON, de fecha 12 de Octubre DE 1990.

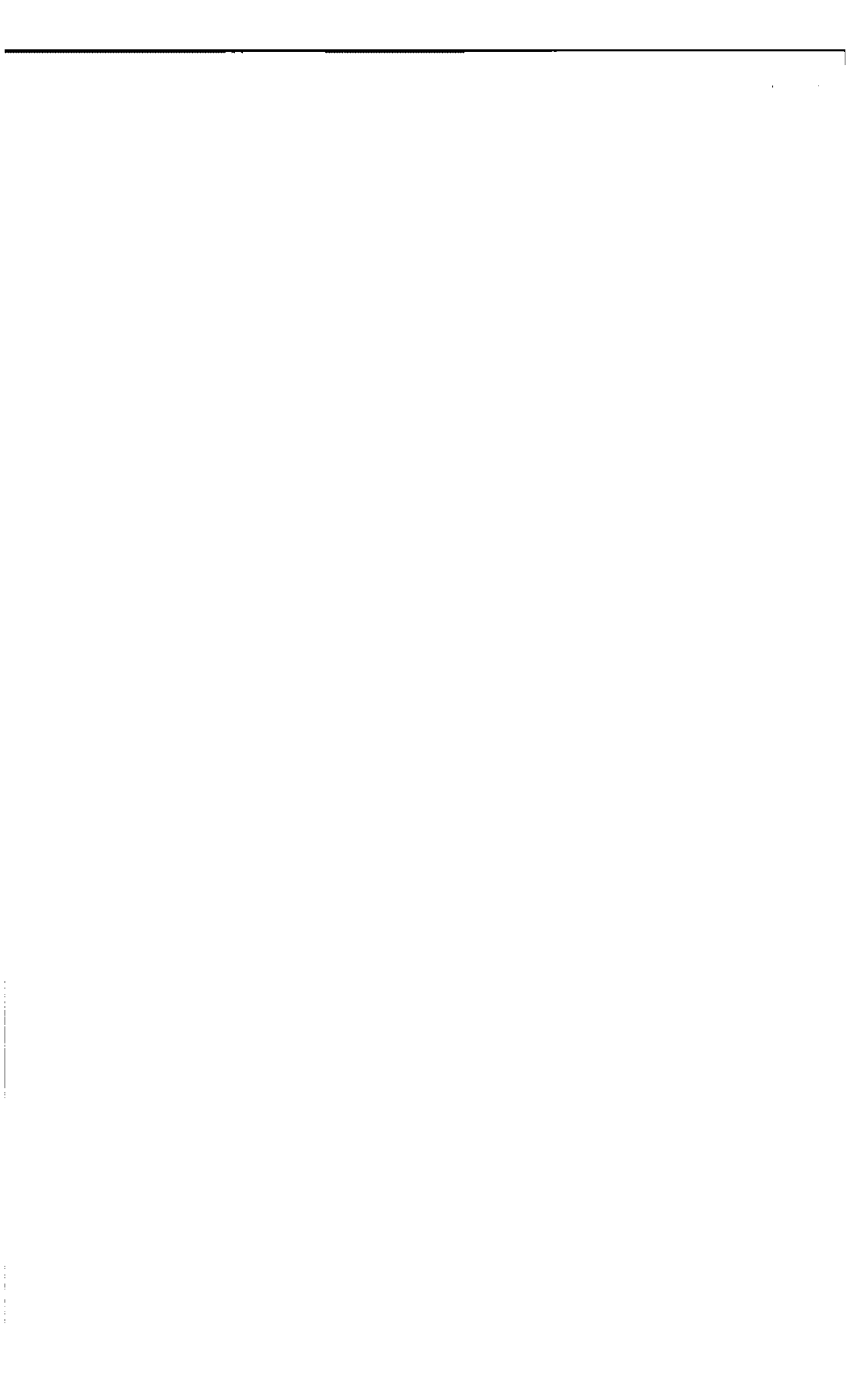
Ahora bien, para que una prueba deba ser considerada como superveniente, debe encuadrar en los siguientes supuestos: a) Que los medios de convicción surjan después del plazo legal en que deban de aportarse y, b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar y como se aprecia de los referidos documentos contienen fecha A).-10 de Enero de 1991, B).-3 de Abril de 1992, C).-12 DE OCTUBRE DE 1990 Y 26 de Marzo de 1998 y D).-de FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1990., son de fechas anteriores al surgimiento de la Litis que nos ocupa, o sea que no surgieron después del plazo legal en que debían aportarse o los surgidos antes de que fenezca dicho plazo para ofrecerlos. Así mismo el artículo 248 del Código de Procedimientos Civiles establece que: Con toda demanda deberá acompañarse: fracción II.-Los documentos en que la parte interesada funde su derecho...artículo 249 de la citada ley.-Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor documentos esenciales en que fide su derecho. Artículo 247 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.-En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 248 del Código Civil, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio. Es el caso de que el demandado MARTIN CASTILLO DE LEON si tenía conocimiento de dichos documentos desde el momento que manifestó al contestar la demanda haber vendido su derecho del rancho la Montaña a su hermano ALFREDO CASTILLO DE LEON, Y



además en dichos no consta ninguna venta de algún inmueble, por lo que se debe de tenerse por presentados en forma extemporánea.

Sala Segunda Instancia, Tesis R 052/2006.- PRUEBA SUPERVINIENTE. QUE SE ENTIENDE POR.- Para que una prueba deba ser considerada como superveniente, debe encuadrar en los siguientes supuestos: a) Que los medios de convicción surjan después del plazo legal en que deban de aportarse y, b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. En relación a la segunda hipótesis, se refiere a pruebas previamente existentes que no fueron ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente; respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán ese carácter -superveniente-, sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b), y por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior, por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el pretexto de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone. SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reconsideración 16/2006. Coalición "Por el Bien de Todos". 28 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Martín Vázquez Vázquez. Secretaria: María Concepción Castro Martínez.

En relación a lo que manifiesta en el punto 3 que con las ganancias producidas tanto por su trabajo del rancho así como la venta de su parte alícuota de su rancho que le correspondía del inmueble adquirió los bienes que se describen, con los incisos a),b),c), d), lo cual es falso, dado que se adquirieron con el trabajo y esfuerzo que realizamos ambos desde el año de 1994 hasta en el año de 2015 que estuvimos en los estados unidos de Norteamérica.



4.-En relación a lo que manifiesta que son 100 cabezas de ganado, lo cual es falso, dado que cuando nos fuimos a los Estados Unidos de Norte América, no tenía ni una cabeza de ganado y si nos fuimos para dicho país fue porque no teníamos nada.

5.-En relación de que opera el artículo 173 fracción IV del Código Civil vigente para el Estado, es inaplicable tal precepto en el evento que nos ocupa, en virtud de que los documentos que exhibe y con los cuales pretende justificar la venta de bienes de su propiedad adquiridos antes de su matrimonio, se deben de tener por presentados en forma extemporánea de conformidad con los artículos 247 fracción VII y 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Por lo expuesto y fundado:

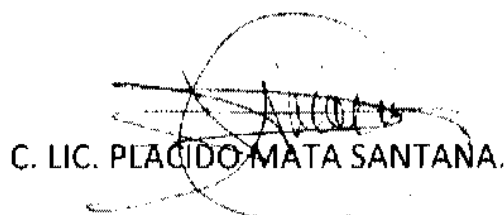
Ante Usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

Único.-Se me tenga por presentado en tiempo y forma desahogando la vista del auto de fecha 6 de Junio del año en curso.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

CD. MANTE, TAM., a 11 de Junio del 2025.


C. AMADA SOTO AMEZQUITA.


C. LIC. PLACIDO MATA SANTANA.
CED. PROF. 1360078.

